

CAPÍTULO VII

Disposiciones

Disposición transitoria única.

Excepcionalmente y como contraprestación al tope de cumplimiento de trienios establecido en el artículo 12 del presente Convenio, se hará un reparto indemnizatorio lineal, por una sola vez, consistente en 102.740 pesetas por trabajador con jornada completa y anual, que se harán efectivas conjuntamente con el abono de los atrasos. Los productores con jornada incompleta percibirán la cantidad indemnizatoria en su parte proporcional.

Disposición final primera.

En todos aquellos puntos no regulados en el presente Convenio se está a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley 10/1994, de Fomento de la Ocupación, Ley de Libertad Sindical y Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y Normas Concordantes.

Disposición adicional segunda.

Para el personal de Refinería y Fabricación de Envases de la Factoría de Vilches, que se encuentra incluido en Sentencia de la Magistratura de Trabajo de Jaén, se mantienen congelados los importes que vienen percibiendo por los conceptos siguientes:

Plus de defecto de descanso: Cuando lo devenguen, lo percibirán en la cuantía prevista en el artículo 18.

Plus de turnicidad e intermitencia: Cuando lo devenguen, lo percibirán en la cuantía prevista en el artículo 16.

Plus de sábados y domingos: Para el personal de Refinería incluido en dicha Sentencia, queda igualmente congelado el importe de este plus; cuando se trabaje en dichos días se abonará la cuantía prevista en el artículo 20.bis.

Disposición final tercera.

Conforme a lo estipulado en el artículo 7 del presente Convenio, la Comisión Paritaria queda constituida en la forma siguiente:

Por la representación de la empresa: Don Francisco Bueno Aranda, don Alfonso Robles Sola y don José Miguel Blanco Rodríguez. En representación de los trabajadores: Don José Molina Hervás, don Mariano Camacho Mesa y don José García Almansa.

Mediante acuerdo entre ambas partes, fue elegido Presidente de la misma, don Bartolomé Pérez Aranda.

Tabla salarial

Retribuciones mensuales. Salario base

| Categoría | Pesetas |
|---|---------|
| Personal administrativo: | |
| Jefe de Primera | 272.020 |
| Jefe de Segunda (Título Superior) | 231.300 |
| Jefe de Tercera | 202.524 |
| Jefe de Cuarta (Título Grado Medio) | 169.377 |
| Jefe de Quinta | 158.473 |
| Jefe de Sexta | 155.863 |
| Jefe de División | 135.149 |
| Oficial de Primera | 133.438 |
| Oficial de Segunda | 120.428 |
| Analista primera laboratorio | 120.428 |
| Auxiliar administrativo | 109.645 |
| Analista de Laboratorio | 109.645 |
| Auxiliar de Laboratorio | 91.009 |
| Ordenanza de primera | 106.530 |
| Ordenanza de segunda | 104.889 |
| Limpiador/a | 91.009 |
| Botones de 18 a 20 años | 77.675 |
| Botones hasta 18 años | 51.898 |

| Categoría | Pesetas |
|--|---------|
| Personal productor: | |
| Contramaestre | 115.136 |
| Maestro | 108.734 |
| Encargado almacén, establecimiento, bodega y Capataz | 105.080 |
| Oficial de primera y Conductor de primera | 105.080 |
| Oficial de segunda y Conductor de segunda | 101.047 |
| Oficial de tercera | 96.654 |
| Guarda y Portero | 93.849 |
| Peón especialista | 93.142 |
| Peón | 92.009 |
| Personal mercantil: | |
| Director de Ventas | 272.020 |
| Delegado de Ventas | 202.524 |
| Jefe de Ventas | 155.863 |
| Vendedor | 104.080 |
| Complemento personal de antigüedad: | |
| Trienios | 3.912 |
| Muses: | |
| Turnicidad e intermitencia | 623 |
| Horario flexible | 614 |
| Defecto de descanso | 308 |
| Informática | 7.201 |
| Sábados y domingos | 657 |
| Calidad | 32.756 |

19597 CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de julio de 1996, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles para el tercer trimestre del año 1996.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de 31 de julio de 1996, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En el punto 1.3.2, segunda línea, donde dice: «... cuyas cifras coinciden...», debe decir: «... cuyas cinco cifras coincidan...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19598 RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 1996, del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEOGA-Garantía en aplicación del Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEOGA-Garantía en aplicación del Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de

la sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de agosto de 1996.—El Director general, Antonio Rodríguez de la Borbolla Vázquez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA) PARA LA PREFINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS CON CARGO AL FEOGA-GARANTÍA EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 2206/1995, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES INTERADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LOS GASTOS DE LA SECCIÓN GARANTÍA DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRÍCOLA (FEOGA)

En Madrid, a 31 de julio de 1996.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, por delegación del Gobierno de la Nación, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 y con el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el ilustrísimo señor don José Javier Echarte Echarte, Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural de la Comunidad Foral de Navarra.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin:

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CE) 1287/95 del Consejo, de 22 de mayo, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 729/70 sobre la financiación de la Política Agrícola Común, abre la posibilidad de establecer varios organismos pagadores en cada Estado Miembro, para la gestión de los fondos FEOGA, en particular en su sección Garantía, existiendo en tal caso un organismo de coordinación que centralice la información que deba ponerse a disposición de la Comisión Europea, actuando como interlocutor único con la misma.

Segundo.—Que el Real Decreto 2206/1995 prevé en su artículo 1 que cada Comunidad Autónoma podrá designar o autorizar a un único organismo pagador de las ayudas, respecto de las que tenga competencia de resolución y pago, y en su artículo 2 designa como Organismo de Coordinación al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), creado en virtud del Real Decreto 2205/1995, de 28 de diciembre, por el que se refunden los Organismos Autónomos, Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) y Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), en el organismo autónomo de carácter comercial y financiero denominado Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

Tercero.—Que de conformidad con lo dispuesto en los citados Reglamentos comunitarios y en el Reglamento (CE) 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 729/70, en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección Garantía del FEOGA, que indica las garantías organizativas comunitarias que deben cumplir los organismos pagadores, y en el Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, la Comunidad Foral que suscribe ha autorizado o designado como organismo pagador a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural con fecha 11 de septiembre de 1995.

Cuarto.—Que en base a la autorización que figuraba en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1988 y ejercicios posteriores, el Ministerio de Economía y Hacienda estableció las normas que articulaban el sistema de anticipos del Tesoro al FORPPA, actualmente FEGA, como Organismo de Coordinación, para cubrir la financiación de los gastos del FEOGA-Garantía, posteriormente cancelados mediante reintegros de la Unión Europea.

Quinto.—Que en las sucesivas Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda se establece que «cuando el Estado español anticipe los fondos destinados a cubrir los gastos del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA-Sección Garantía), el FORPPA, actualmente FEGA, remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la previsión mensual o, en su caso, extraordinaria de los gastos señalados anterior-

mente, procediendo esta Dirección General a situar los fondos en la cuenta del FEOGA en el Banco de España, efectuando la correspondiente operación no presupuestaria».

Sexto.—Que de acuerdo con la Reglamentación Comunitaria citada y con el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 2206/1995, las relaciones y comunicaciones del organismo pagador con organismos pagadores de otros Estados Miembros o con la Comisión, se efectuarán en todo caso, a través del Organismo de Coordinación (FEGA).

Séptimo.—Que en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 2206/1995 se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir Convenios de Colaboración con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para asegurar la funcionalidad de los mecanismos de la prefinanciación de sus organismos pagadores.

Octavo.—Que de acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este Convenio para establecer las líneas esenciales de colaboración en el sistema de prefinanciación nacional de los pagos de las ayudas del FEOGA-Garantía, realizados por el organismo pagador que se menciona en el punto 3, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.—La Comunidad Foral de Navarra se compromete a abrir una cuenta específica en la entidad bancaria que designe para canalizar los fondos necesarios para la prefinanciación, así como todos los pagos de ayudas por cuenta del FEOGA-Garantía.

Esta cuenta no podrá tener ningún movimiento diferente a los relativos al FEOGA-Garantía, asegurando la perfecta identificación de todos los anticipos de fondos recibidos, los pagos de ayudas efectuados, así como los ingresos por devolución de pagos indebidos u otras causas.

La Comunidad Foral comunicará al Organismo de Coordinación (FEGA) el número de cuenta y entidad bancaria designada, así como cualquier modificación que pudiera producirse en la misma.

Segunda.—Los fondos para cubrir los gastos del FEOGA-Garantía serán anticipados por el Tesoro Público al Organismo de Coordinación (FEGA), en base a las previsiones remitidas por el mismo y que corresponden a las previsiones de gastos elaboradas y reflejadas por el organismo pagador, designado por la Comunidad Foral que suscribe en la información periódica a remitir al FEOGA, o cualquier otra información adicional que se considere pertinente.

A efectos de la programación financiera, necesaria para optimizar los fondos anticipados por el Tesoro, el organismo pagador designado, por la Comunidad Foral que suscribe, remitirá al Organismo de Coordinación (FEGA), en los plazos que se establezcan, las previsiones bimensuales de gastos, distribuidos por quincenas, de conformidad con lo previsto en el anexo I.

Las previsiones se efectuarán por el organismo pagador con la máxima fiabilidad, a fin de evitar desviaciones que puedan producir fondos inactivos o problemas de tesorería para atender los pagos.

Tercera.—A efectos de las remisiones de fondos, la autoridad responsable del organismo pagador solicitará semanalmente al Organismo de Coordinación (FEGA) los fondos necesarios, de acuerdo con el modelo del anexo II, teniendo en cuenta la situación de Tesorería, para hacer frente a los expedientes que tenga aprobados y autorizados para el pago en dicha semana. Esta solicitud se podrá adelantar por fax.

Cuarta.—El Organismo de Coordinación (FEGA) transferirá los fondos solicitados a la cuenta específica establecida en la cláusula primera, con la máxima celeridad, para que puedan realizarse los pagos en la fecha prevista.

En el caso de que se produjera una insuficiencia de fondos en un momento dado para hacer frente a todas las peticiones de los organismos pagadores, el Organismo de Coordinación (FEGA) tendrá en cuenta, para la distribución de los mismos, los plazos de pagos para evitar las penalizaciones, bien por sobrepasar dichos plazos o bien por superar las cantidades máximas garantizadas, así como el grado de fiabilidad (concordancia de pagos con previsiones) de la programación financiera efectuada por los organismos pagadores según lo establecido en la cláusula segunda.

Quinta.—A fin de regularizar los fondos anticipados por el Tesoro para la prefinanciación de las ayudas, el organismo pagador remitirá al Organismo de Coordinación (FEGA) el estado de Tesorería mensual de la cuenta específica, de conformidad con el anexo III, acompañado del extracto bancario correspondiente al último día del mes.

Sexta.—En aplicación del principio de interlocutor único que rigen las relaciones entre la Unión Europea y los Estados Miembros, la Comunidad Foral de Navarra se compromete a suministrar al Organismo de Coordinación (FEGA), en la forma establecida reglamentariamente y dentro de los plazos habilitados al respecto, cuanta información sea necesaria para cumplir las exigencias comunitarias respecto a la gestión de los fondos del FEOGA-Garantía.

Séptima.—A efectos de las responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones derivadas de eventuales correcciones financieras o de las liquidaciones definitivas de las cuentas que den lugar a restituciones financieras, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra se ajustarán a lo que se disponga en las normas que deberán establecerse en materia de responsabilidad financiera en el orden interno, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 2206/1995.

Octava.—Este Convenio surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 1997.

Novena.—Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto: Por el Gobierno de la Nación, la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—Por la Comunidad Foral de Navarra, el Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural, José Javier Echarte Echarte.

ANEXO I

Comunidad de:

Organismo pagador:

Programación financiera para los meses de n + 2 y n + 3

| Periodos | Gastos previstos |
|------------------------------|------------------|
| 1 al 15 | |
| 16 al 30 ó 31 | |
| Total mes n + 2 | |
| 1 al 15 | |
| 16 al 30 ó 31 | |
| Total mes n + 3 | |

Fecha, sello y firma de la autoridad responsable del organismo pagador

FEGA. Organismo de Coordinación.

ANEXO II

Comunidad de:

Organismo pagador:

Petición de fondos

Existiendo expedientes de ayudas aprobadas y autorizadas para el pago por importe total de pesetas para su abono a los interesados por cuenta del FEOGA-Garantía, se solicita dé las órdenes oportunas para que dicho importe sea transferido en el más breve plazo posible a la cuenta corriente número, en la entidad financiera, a nombre de

Las cantidades solicitadas corresponden a las siguientes líneas:

| Líneas FEOGA | Descripción | Importe/Pesetas |
|--------------------|-------------|-----------------|
| | | |
| | | |
| Total | | |

Fecha, sello y firma de la autoridad responsable del organismo pagador

FEGA. Organismo de Coordinación.

ANEXO III

Comunidad de:

Organismo pagador:

Estado de tesorería mensual

Cerrado al de de 1996 (*)

A) Disponibilidades:

1. Disponible al 1/...../96

2. Cantidades recibidas en el mes de

Total A

B) Gastos:

Gastos al mes de (columna a imputables al FEOGA-Garantía

cuadro 104)

Total B

C) Saldo:

Disponible al/...../96 (*)

Total (A-B)

Fecha, sello y firma de la autoridad responsable del organismo pagador

FEGA. Organismo de Coordinación.

(*) Último día del mes.

19599 ORDEN de 31 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.653/1992, interpuesto por don Esteban Arnall Moret.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.653/1992, promovido por don Esteban Arnall Moret, sobre suspensión voluntaria, temporal y parcial de cantidades de referencia de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de don Esteban Arnall Moret, contra la Resolución del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 22 de octubre de 1991, confirmada en alzada por Acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de marzo de 1992, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho, salvo en lo relativo a la inhabilitación por cinco años para optar a toda clase de ayuda procedente de la política agraria común que se anula.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).